

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'25 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En todos los tiempos y países, la instauración y acondicionamiento del organismo destinado al ejercicio de una austera fiscalización de las haciendas públicas ha sido preocupación tenaz de toda organización política.

Tal preocupación se funda, tanto en la imprescindible necesidad de la existencia de dicha función, como en su eficacia. Toda organización política de una sociedad viene obligada, por conveniencia de su propia naturaleza, a disponer de recursos de carácter material para el cumplimiento de sus fines, y simultáneamente a su adquisición y distribución, aparece la necesidad de fiscalizar y criticar su administración como garantía de su acierto y de su legitimidad. De ahí se infiere que la fiscalización de las haciendas públicas es consubstancial con ellas, hasta el extremo de que tan imposible es que una hacienda social subsista sin tal garantía, como que lo haga una colectividad política sin una hacienda propia.

Demostrada la necesidad de que exista la función, viene, correlativamente, la de hacerlo con respecto a la institución que la realice.

Reside en las Cortes, con el Rey, la facultad de dictar normas a la actividad financiera del Poder ejecutivo, y como lógica consecuencia de esta manifestación de soberanía, la de apreciar el uso que de sus mandatos se hace por dicho Poder. Pero la actividad de éste es constante, ininte-

rrumpida, en armónica concordancia con la vida del Estado, mientras que la actuación de las Cortes es intermitente, periódica, concordante con el carácter de sus egregias facultades, surgiendo de estas diferentes actividades la necesidad de que exista un nexo entre ambas que realice la función crítica con la misma continuidad que se desarrolla la función ejecutiva. Este nexo es el órgano fiscalizador.

Pero como sólo al Poder legislativo le es dado ejercer dicha función, por serle privativa, y ésta recae sobre otro Poder, el ejecutivo, cualquier organismo que la practique forzoso es considerarle como un delegado de aquél, y exornarle con prestigios, facultades y consideraciones que, al enaltecerlo, le haga digno de su representación, que la importancia de la función da la categoría del órgano que la realiza.

En nuestra Patria, cierto es que existía ya, como país organizado, el ejercicio de la función fiscalizadora; pero tan dividida en varios organismos, tan incompleta en su acondicionamiento, con tan raquítico campo de acción, que triste, pero leal es declarar, la escasez de su rendimiento llegó hasta autorizar la duda sobre su utilidad.

Estas consideraciones, actuando de honrados y poderosos estímulos, movieron al Directorio Militar a estudiar el problema y abordar, sin estridencias, pero con energía, su resolución.

Para conseguirlo comenzó analizando la extensión de las funciones hasta hoy ejercidas con carácter fiscalizador, y pronto apreció que la fiscalización previa, tan interesante para evitar el daño irreparable por la decisión gubernamental, o advertir a tiempo el error, estaba apenas esbozada.

En orden a la trascendente función social que la fiscalización financiera representa, estimó que a la colectividad contribuyente, que es tanto como decir a todo ciudadano se le debía dar la satisfacción de un derecho a cambio de los deberes que se le exigen, no obstante su intervención parlamentaria, quebrantando el hermetismo administrativo al dar franca y amplia hospitalidad a la crítica ciudadana en la labor económica del Poder ejecutivo.

Respecto a las condiciones del fiscalizador pudo observar la dependencia inmediata que del fiscalizado tenía; situación que, restando imparcialidad al juicio y libertad a su emisión, esterilizaba el propósito cuando no le convertía en disimulador discreto.

En cuanto a su remuneración, fácil le fué colegir la desproporción que existía entre lo elevado de la función encomendada y la parquedad con que se retribuía, circunstancia que restaba al organismo poder de atracción suficiente sobre los funcionarios de sólida competencia y sereno juicio que su elevado ministerio demandaba. Pero atento siempre a sus principios de rigor en castigar los gastos, soluciona el problema felizmente atendiendo a la necesidad sin gravar más el presupuesto, antes al contrario, aliviándolo.

Finalmente, este Directorio Militar apreció también que la responsabilidad del Fiscal era tan indeterminada, tan poco concreta y diluida, que hacía abortar el estímulo del deber ante la impunidad del ejercicio del cargo.

Conocidas las deficiencias, quedaba la cuestión reducida a la concentración, ampliación y depuración de las funciones fiscalizadoras y a designar el órgano que había de realizarlas, bien utilizando alguno de los existentes, bien creando uno nuevo. El Directorio Militar ha optado, como medio más eficaz para el logro de sus propósitos, por la creación de un organismo en armonía con la tendencia universal de las mejores organizaciones y la supresión de todos los existentes.

Funda esta determinación en el aprecio de que el Tribunal de Cuentas del Reino, a pesar de su rancia estirpe, carece de independencia; la Intervención General de la Administración del Estado, de libertad, y la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos, es una dualidad de funciones.

Tales argumentos son los que mueven al Directorio Militar a crear un Instituto fiscalizador único, elevado, amplio, independiente, de acreditada competencia y responsable, que realice, con sólidas garantías de acierto, ecuanimidad, diligencia y eficacia, los fines esenciales de la institución fiscalizadora; salvaguardia de las haciendas públicas, fiador para el contribuyente

de la legitimidad del empleo de sus esfuerzos, y heraldo del grado de probidad y acierto de los gestores de los intereses públicos.

Por lo tanto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y se aprueba el Estatuto a que han de ajustarse sus atribuciones, organización y funcionamiento, y la plantilla de su personal, que se insertan a continuación.

Dado en Palacio a diecinueve de junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

CAPITULO PRIMERO

DEL CARÁCTER DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 1.º Se instituye, para la realización de los fines que a continuación se expresan, el organismo superior fiscal de la Nación en el orden económico, con la denominación de «Tribunal Supremo de la Hacienda Pública».

Artículo 2.º Este Tribunal es la Autoridad a quien compete:

a) La fiscalización previa de los actos de la Administración en materia financiera.

b) La fiscalización consuntiva de las cuentas del Estado y de la Provincia y Beneficencia privada.

c) El asesoramiento a las Cortes de la Nación en materia financiera.

Su jurisdicción es especial y privada.

Artículo 3.º Este Tribunal corresponde a la categoría de los Supremos y contra sus ejecutorias no se dará recurso alguno, salvo las facultades de las Cortes para los efectos del artículo 79 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 4.º En orden a la fiscalización previa, compete al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública:

1.º La fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de derechos de todas clases que lleven a cabo los agentes de la Administración pública; la intervención de los ingresos y los pagos que realicen o ejecuten las Cajas del Tesoro, así como también la previa fiscalización de todo acto administrativo antes de que dióten resolución los Departamentos ministeriales o Autoridades competentes mediante informe en todo expediente o liquidación en que se trate del reconocimiento de una obligación del Estado en cualquiera de sus ramos.

2.º La intervención de los actos y acuerdos de todos los organismos y dependencias, cualquiera que sea el ramo a que pertenecan, por virtud de los cuales se liquiten o reconozcan derechos u obligaciones del Estado, y la plena intervención en todos los establecimientos fabriles del mismo.

3.º La comprobación de las existencias de personal, ganado, metálico, artículos, efectos, pertrechos y material de guerra, tanto en el Ejército como en la Marina, establecimientos fabriles del Estado y Centros de cualquier clase en que se utilice maquinaria, material o ganado, o se custodien fondos pertenecientes al Estado.

4.º El examen y censura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de «a justificar» antes de surtir sus efectos en Contabilidad.

5.º Formular por sí o por medio de sus Delegados las observaciones que estime oportunas sobre todo acto administrativo en materia de gastos que no se ajuste a la ley, y caso de insistir en su decisión la Autoridad que la tomara, dar documentada cuenta del hecho a las Cortes.

Cuando la observación haya sido formulada por un Delegado del Tribunal, antes de proceder a dar cuenta a las Cortes, el Tribunal habrá de estimar la existencia de la infracción de ley denunciada por su representante.

6.º Representar al Estado mediante la presencia de un Delegado del Tribunal competente en el ramo respectivo, en todo acto de recepción de obras, efectos o armamentos que hayan sido ejecutados o adquiridos por subasta, concurso o administración, siendo causa de nulidad del acto la falta de citación al Tribunal, o a su delegación competente, mediante invitación en forma.

7.º Emitir su juicio, antes de que acuerde el Departamento de Hacienda, en todo expediente en que se solicite una transferencia, un suplemento de crédito o un crédito extraordinario, o se trate de la interpretación práctica de las autorizaciones especiales legislativas, o de las contenidas en las propias leyes de Presupuestos generales de que no hayan de conocer las Cortes directa o inmediatamente.

8.º Emitir su juicio, inmediatamente antes de que sean ejecutivas, sobre

las resoluciones ministeriales que afecten a modificación o exención de los tributos votados por las Cortes o al establecimiento de otros nuevos y que se dióten haciendo uso de autorizaciones legislativas.

(Continuara)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Aguas

Don Antonio Garrido y Borrego, en concepto de apoderado de la Sociedad Mercantil Anónima «Portland Valdegrivas», ha presentado, dentro del plazo legal, un proyecto de aprovechamiento de un litro de agua por segundo a derivar del río Tajo, término municipal de Estremera, con destino a usos domésticos, industriales, saneamiento y riego de uso particular, cuyas circunstancias especiales se detallan en la siguiente Nota. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas laborables.

Madrid, 3 de julio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Nota

El proyecto a que se contrae el anterior edicto consiste en el emplazamiento de un grupo de motor y bomba puesto en la Central Eléctrica de la Sociedad peticionaria y una tubería de conducción desde dicho emplazamiento a un depósito de agua que se sitúa en la finca de la Sociedad denominada «Donde canta el Bu».

La potencia del motor se estima en un caballo y el caudal que se propone extraer es de un litro por segundo.

La tubería se proyecta de palastro asfaltado, tipo de junta, con un diámetro interior de 50 m/m.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.—728)

Fomento.—Aguas

Solicitado por D. Simón Viñals y Arroyo, con domicilio en esta Corte, la imposición de servidumbre de paso de agua a través de predios particulares pertenecientes a doña Inocenta Marcos González y doña Eugenia Lozano Gamarra;

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo de un mes desde la publicación del anuncio correspondiente en este BOLETIN OFICIAL y asimismo y el de igual plazo del de las notificaciones directas a las partes interesadas sin que se hayan presentado reclamaciones;

Considerando que se trata de una imposición de servidumbre de las establecidas en la ley de Aguas,

He acordado, con esta fecha, declarar la imposición de servidumbre de paso de agua de conformidad con el proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero D. A. Riera, en las prople-

dades de doña Inocenta Marcos González y doña Eugenia Lozano Gamarra, a las que se les notificará directamente, teniendo un mes de plazo para alzarse de esta resolución.

Igualmente se previene a las propietarias interesadas que en el plazo de ocho días, en el caso de conformidad, deberán hacer los nombramientos de peritos para la tasación de daños y perjuicios o renuncia de dicho derecho, y que en el caso de ser nombrados, se seguirán los trámites correspondientes en forma análoga a lo que dispone la ley para la expropiación forzosa.

Madrid, 3 de julio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Carreteras.—Reparación y Conservación

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de junio último, aparece inserta una orden circular de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 18 de igual mes, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Esta Dirección General ha resuelto interesar de los Gobernadores Civiles que ordenen a los Alcaldes que, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, estén provistos los Ayuntamientos de los útiles necesarios para numeración y precinto de las tabillas de vehículos de tracción animal que se exige en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales vigente, advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento, serán personalmente responsables de las multas que por tal omisión no es justo imponer a los dueños de dichos vehículos.»

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia a fin de que procedan a dar inmediato cumplimiento a lo que se dispone en la preinserta orden de la Dirección General de Obras Públicas.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Sección de Examen de Cuentas Municipales

ANUNCIO

El Abogado D. Francisco Huerta Calopa, en nombre de D. Martín Málaga Melero, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de 14 de noviembre de 1923, que desestimó la alzada deducida por aquél contra el del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte de 6 de octubre anterior, que le denegó el abono de 7.382 pesetas importe de obras hechas en el tercer Asilo, situado en Alcalá de Henares, y el expresado Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de julio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 2.058)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber:

Que D. Angel Anaya y Mange, vecino de Málaga, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 de junio una solicitud pidiendo la propiedad de 40 pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre «La Providencia», sita en el punto llamado Arroyo de Prado Trabajo, término municipal de Prádena del Rincón.

El terreno registrado linda con terrenos de varios particulares vecinos de Prádena del Rincón y Montejo de la Sierra.

Designa las 40 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una excavación que hay a 115 pasos a contar del puente sobre dicho Arroyo de Prado Trabajo, a la izquierda de la nueva carretera en construcción que va a Montejo de la Sierra a empalmar con la carretera de Francia en su kilómetro 81 y a 2.300 metros por la mencionada carretera, desde Montejo. Esta excavación fué hecha para extraer piedra destinada a afirmado de la repetida carretera y pone al descubierta el filón que se pretende explotar. Desde este punto de partida y en dirección Sureste magnético, se medirán 800 metros para fijar la primera estaca; en dirección Noreste, 200 para la segunda; en Noroeste, 1.000 para la tercera; en dirección Suroeste, 400 para la cuarta; en dirección Sureste, 1.000 para la quinta, y en dirección Noreste, 200 para encontrar la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que solicito.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se ocrean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 27 de junio de 1924.

Pedro Pérez
(Núm. 2.024)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace público, por medio del presente, el fallecimiento intestado de doña Emilia Rodríguez González, natural de Molvízar, provincia de Granada, viuda de D. Manuel López Alía, hija legítima de D. Luis y doña María, difuntos, de cuarenta y cinco años de edad, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión, ocurrida en Madrid el veinticinco de septiembre del pasado año, de donde era vecina, y se llama a las personas que se ocrean con igual o mejor derecho que su hermana de doble vínculo doña Carmen Rodríguez González, que pretende se la declare única y universal heredera de la misma; apercibidos que, de no comparecer dentro del término de treinta días, an-

te dicho Juzgado y Secretaría del autorizante, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autoriza el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez

(A.—727)

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de 6 del actual, admitió la demanda de mayor cuantía promovida por doña Juana López de la Riva, contra D. Ceferino Rodríguez Alonso, sobre reclamación de pensiones y otros extremos, de la que se confirió traslado a dicho señor, emplazándosele por edictos fijados en los sitios de costumbre e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 17 de este mes; y no habiendo comparecido, por providencia de hoy, se ha mandado hacerle un segundo llamamiento o emplazamiento, para que dentro de cinco días se persone en los autos compareciendo en forma. En su consecuencia se hace por la presente el segundo emplazamiento o llamamiento indicado, a D. Ceferino Rodríguez Alonso, para que dentro de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del que refrenda, a su disposición.

Y por ignorarse el domicilio del demandado se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 30 de junio de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(Núm. 2.031)

(C.—99)

CHAMBERI

En los autos seguidos por la Sociedad Mercantil «Bomezain y Compañía», contra D. Gregorio Rubio, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Huerta.—Madrid, catorce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—A sus autos y hágase saber a los segundos y posteriores acreedores al crédito del actor desde la fecha de su anotación en el Registro, o sea, a D. Francisco de Silva y Soria, D. Isidoro de Sata Olavide y Leopoldo Mantaras Castedo y D. Hilario Cibriany de Juan, el estado de los presentes autos para que intervengan en el avalúo y subasta del solar señalado con la letra E, sito en el término de Madrid, en el llamado Cerrillo de San Blas, hoy calle de Alfonso XII, por donde se distingue con el número once, cuya finca es la número dos mil setecientos noventa y tres, inscrita al folio treinta y tres, tomo seiscientos veintitrés, libro ciento veintisiete de la primera Sección, y la edificación que está inscrita en el mismo libro al folio treinta y tres vuelto, y embargado en dichos autos y mediante a insistir la parte ejecutante en ser ignorado y desconocido el actual domicilio y parade-

ro de dichos acreedores, bajo las responsabilidades de dicha parte actora, hágaseles la notificación acordada a los referidos acreedores por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y no ha lugar a hacer las demás notificaciones interesadas por el Procurador Pozo, en su escrito de veintiséis de octubre último. Lo mandó y firma S. S., doña Fe, Huerta.—Ante mí, Lcdo. Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Francisco de Silva y Soria, D. Isidoro de Sata Olavide y Leopoldo Mantaras Castedo y D. Hilario Cibriany de Juan, mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero de dichos acreedores, según afirma el Procurador Pozo, expido la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,

Lcdo. Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

R. Porrero

(A.—732)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Vicente Gómez y Gómez y don Mariano Gómez Gutiérrez, contra los herederos de D. Ezequiel Rubio Díaz, sobre pago de pesetas, se saca de nuevo a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de agosto próximo, a las once de su mañana, y en el precio de doscientas cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas.

Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle del General Pardifas, número ciento siete, que constará de semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y áticos, con cubiertas de tejado y terrado, con una superficie de trescientos once metros setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trece pies sesenta y seis centésimas de otro cuadrado, de los cuales estarán edificados tres mil setecientos setenta y tres pies con cohenta y cuatro centésimas de otro, y el resto se destinará a dos patios centrales, dos medianeros y otro testero. Linda toda la finca: por su frente, o sea al Este, con calle del General Pardifas, que es la fachada; por la derecha, entrando, o sea al Norte, con resto de la finca que se segregó, propiedad de los Sres. Reglero, Gómez y Ostáriz; por la izquierda o Sur, con terreno o solar que fué de la Sociedad Jorge Brayker y Compañía, hoy de doña María Gil, y por su espalda u Oeste, con jardín de doña Patricia Alvarez Lorenzo.

Haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar, previa-

mente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación del Registro que está de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—726)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasiña, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos de menor cuantía seguidos por D. Nicolás de Mateo y Rivas, como Administrador Apoderado de D. Angel Fernández Corujo, contra la Razón Social Buitrago Hermanos, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, y término de ocho días, y sin sujeción a tipo, de las tres máquinas embargadas en los referidos procedimientos a los demandados y que se describen a continuación:

Una guillotina usada.

Una máquina Minerva, tinteje cilíndrico, «Mercurio», especial, dos.

Y otra máquina «Marinoni», pedal y fuerza motriz.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de julio actual, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la suma de cinco mil novecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate, y si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del mismo, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en el caso de transcurrir el expresado plazo sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Antonio Buitrago García, vecino de Cieza, y que los gastos de

subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Madrid, tres de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—724)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta D. Esteban Marín Gálvez, contra D. Claudio Faure Valdivia, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Capital y su calle de la Princesa, número uno, con fachada también a la calle de la Vizcondesa de Jorbalán, que consta de semisótano en toda su extensión, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta, terrado y tejado, distribuyéndose cada planta en dos viviendas exteriores, excepto la principal que es una sola vivienda. Tiene una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos dos pies cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación unos doscientos tres metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos catorce pies cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de otro, y el resto se halla destinado a un patio al testero. Linda: por el Este o frente, por donde tiene su entrada, con la calle de la Princesa, en una línea de veintidós metros noventa y cinco centímetros; por el Sur o izquierda, con la calle del Príncipe Pio, hoy de la Vizcondesa de Jorbalán, en otra línea de catorce metros; por el Oeste o testero, con terreno del señor Duque de Fernán Núñez, en otra línea de veintidós metros treinta centímetros, y por el Norte o derecha, linda, actualmente, con la casa número tres de la calle de la Princesa.

Para la celebración de esta subasta, que es la segunda, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de agosto próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. La finca mencionada sale a la venta por el tipo de doscientas veinticinco mil pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la

regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expite el presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(A.—729)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de mayor cuantía que sigue la Compañía Anónima «United States Rubber Company Limited», contra D. Juan José Rodríguez Bustos y doña Julia Santos, viuda de Morlans, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Unos cerros baldíos en igual término de Villasejor a los puntos nombrados Fijarrosa, Valtarosillo y Villacabras, de tercera clase, y Villacabras, de tercera clase y secano, conteniendo esparto, tomillo, dos viñas, olivares y tierra de labor; linda: al Norte, con la raya del término de Chinchón y con la finca número tres; Mediodía, con tierras de particulares; Levante, con la finca número tres y la número nueve llamada de las Aguas, y Poniente, con la finca número uno. Tiene de cabida ochenta y dos hectáreas cincuenta y dos áreas noventa y cuatro centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento festivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría y con los que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiese al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
García
(A.—728)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, pende, mediante reparto, un expediente promovido por el Procurador D. Eduardo Morales, en representación de D. Jesús Padierna de Villapadierna y Erice, Conde de Erice, sobre que se declare justificado el dominio que tiene sobre cuatrocientos setenta y un metros un decímetro cuadrados, equivalentes a seis mil sesenta y seis pies cuadrados con sesenta centésimas, en un solar, resto de una finca de mayor extensión, sita en la zona del Extrarradio de esta Corte, a la izquierda de la carretera de Hortaleza, hoy calle de López de Hoyos, distrito de Buenavista, barrio de la Prosperidad, Registro de la Propiedad del Norte, que linda: por Norte, con eje de la calle de Malcampo, en línea de veintidós metros setenta centímetros; al Oeste o derecha, en línea de treinta y ocho metros sesenta centímetros, con terreno de D. Luis Domingo y D. Gonzalo López y con la casa número diez de la calle de Eugenio Salazar, propiedad de D. Francisco Vicente Catalá; al Sur o testero, con la casa número ochenta y nueve de la calle de López de Hoyos, propiedad de D. Gabriel Morcillo, en longitud de once metros treinta centímetros, y al Oeste o izquierda, con terreno de D. Antonio Vidal, en línea recta de treinta y siete metros veinticinco centímetros, cuyo perímetro afecta la figura de un trapecio rectángulo, y encierra la superficie de seiscientos catorce metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados, iguales a siete mil novecientos dieciséis pies cuadrados y treinta centésimas, y cuyo solar, después de las dieciséis segregaciones de que ha sido objeto, consta inscrito a su nombre en dicho Registro solamente con una superficie de ciento cuarenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados, con el número mil novecientos ochenta y nueve de la segunda Sección, folio doscientos ocho del libro seiscientos cincuenta y nueve del Archivo, tomo ciento ocho.

En su virtud, y según lo acordado en providencia de cuatro del actual, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del dominio de dicho terreno, con el fin de que comparezcan en tal expediente si quisieren alegar su derecho, a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la que deberá verificarse por tres veces, se expide el presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Por mi compañero Sr. Rives
Juan García Inés
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Alberto María del Alba
(D.—39 ter)

UNIVERSIDAD

En los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Guillermo Pelizaeus, contra D. Mario Escondrillas, y a virtud de escrito presentado por el Procurador Pozo que representa a este último, se ha dictado la siguiente

Providencia:
Juez, señor Fernández de Quirós.—
Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Madrid, a

ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro. Unase a los autos el anterior escrito y como se pide, notifíquese a D. Mario Escondrillas por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, fijándose otro en el sitio de ocstumbre de este Juzgado, en razón a ser desconocido su actual domicilio, la renuncia que a su representación hace el Procurador D. Francisco del Pozo, para que dentro del término de quince días se persone en los autos por medio de otro Procurador que le represente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por cesado a dicho Procurador en su representación y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe.—Quirós.—
Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación en forma al D. Mario Escondrillas, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Corte.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Esteban Unzueta
(A.—730)

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, a solicitud de D. Fernando Arellano Soriano, con don Mario Escondrillas, sobre pago de pesetas, y a virtud de escrito del Procurador D. Francisco del Pozo, se dictó en diez de abril de mil novecientos veintitrés la providencia que contiene el siguiente particular:

«Trágase saber a D. Mario Escondrillas la renuncia que de su representación hace el Procurador D. Francisco del Pozo, a fin de que en término de cinco días nombre nuevo Procurador que le represente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.»

Y mediante a ignorarse el paradero del señor Escondrillas e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—731)

Hermida Ferrer (José), hijo de Juan y de Elisa, natural de Madrid, de estado viudo, profesión fumista, de treinta años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y buen color de rostro, domiciliado últimamente en la carretera de Getafe, número 12, procesado por lesiones, en causa número 281 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de junio de 1924.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Fernández Quirós
(Núm. 1.961) (B.—2.007)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de julio de 1924.
El Tesorero de Hacienda,
P. S.

Francisco Guerrero

Zona segunda

Don Ramón González, D. Casimiro, doña Clotilde y doña Julia Deo.

Zona tercera

Don Martín Cuervo, doña Margarita Muñoz y D. Claudio Docho.

Zona cuarta

D. Irauzo Pardo y otro.

Zona quinta

D. Juan Camainz, D. Agustín Sáinz y D. Ginés Navarro.

Ayuntamientos

LAS ROZAS DE MADRID

Por tercera vez se hace saber ha sido hallada en la vía pública y se encuentra a disposición de su dueño, en esta Alcaldía, una potra, color ruano, de edad treinta meses, raza española, con la marca en el muslo derecho 8. La que será vendida en pública subasta si no se presentara su dueño a recogerla con los documentos que acrediten la propiedad, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Rozas, 1.º de julio de 1924.
El Alcalde,
Jenaro Velasco
(Núm. 2.073) (O.—149)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 76.988, a nombre de doña Josefa Barrio Carro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de junio de 1924.
El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—725)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-796